

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00003

Causantes: ROSA HELENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y PRIMITIVO CASTAÑEDA
CASTIBLANCO

Demandante: MARTHA RUBIELA CASTAÑEDA SÁNCHEZ Y OTROS

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Revisado el expediente el Despacho **Inadmíte** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 y el numeral 10 del artículo 82 ibídem, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que refiere: "(...) **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes (...) testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)**". Por lo cual, es necesario que la parte actora indique **la dirección física - completa de sus poderdantes** y manifieste si aquellos, cuentan con correo electrónico y de ser así lo ponga en conocimiento de esta sede judicial.
2. Del escrito sub-sanatorio, alléguese copia para el traslado y archivo del Juzgado. Ahora bien, si decide hacerlo de manera digital, la subsanación deberá incorporarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, concordante con los Acuerdos PCSJA20-11526 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJCUA20-55 de junio 11 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **038** del **26 de noviembre de 2021**

La secretaría